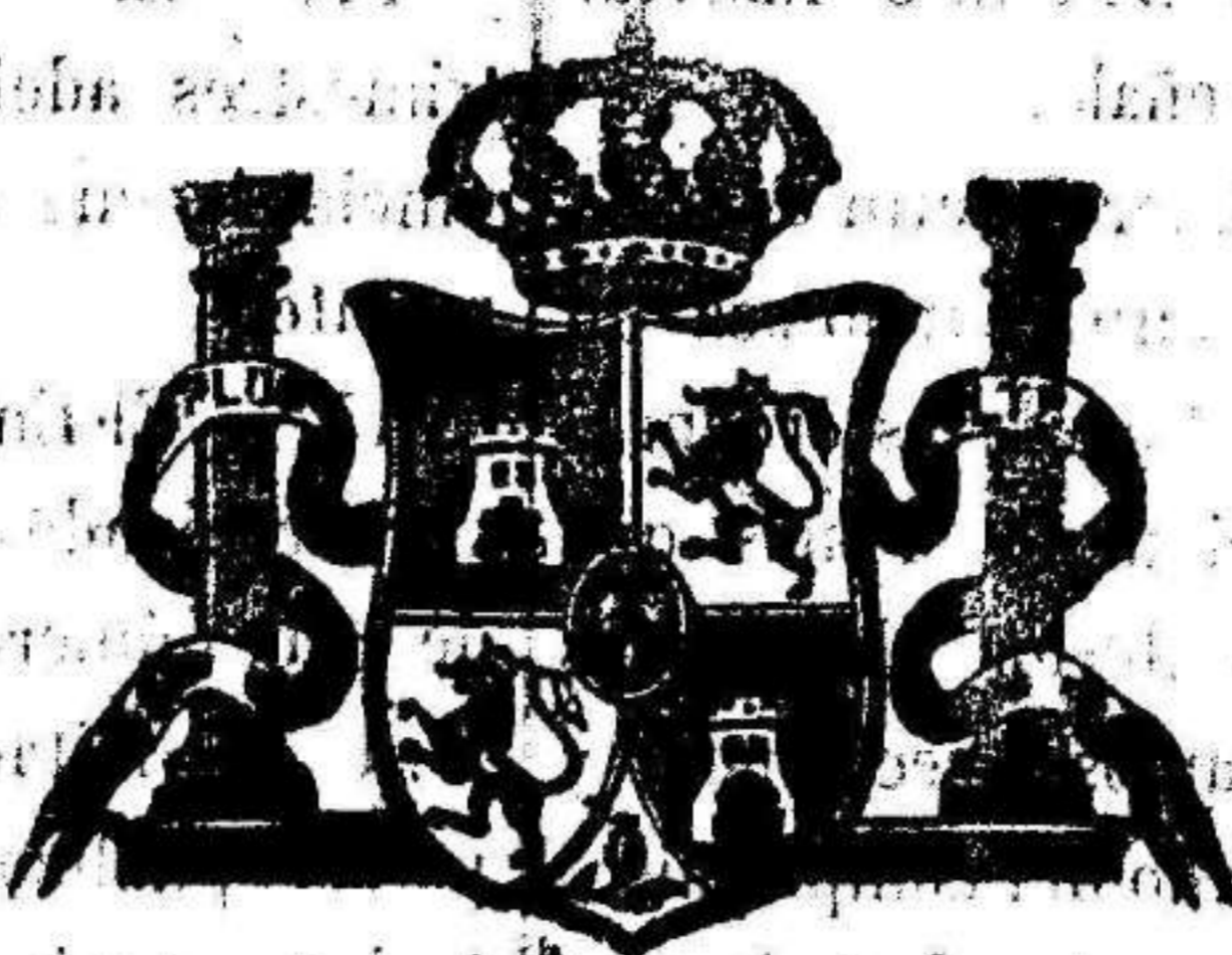


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. Herrera, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de libranza.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 98.

Administración local.—Negociado 4.º.—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

La Reina (q. d. g.) ha tenido a bien mandar que después de verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su debido cumplimiento.

Palencia 24 de Marzo de 1866.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

Don José Andrés Arias, Secretario de la Diputación y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que por el Consejo pro-

vinciat en unión del Sr. Comisario de guerra de esta plaza y con sujeción al lo prevenido en Reales órdenes de quince de Setiembre de 1848 y veintidos de Marzo de 1850, en sesión de este día se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército en la forma siguiente:

La ración de pan de 70 decágramos á setenta y seis centimos de escudo.

El quintal métrico de cebada á cinco escudos setecientos treinta milésimas.

Idem idem el de paja á un escudo trescientos veinte milésimas.

Idem idem el de feña á un escudo cuatrocientos doce milésimas.

Idem idem el de carbon á cuatro escudos setecientos cincuenta milésimas.

El litro de aceite á quinientas setenta y cuatro milésimas de escudo.

Y á los efectos oportunos espido la presente con referencia al libro de actas que firmo en Palencia á 24 de Marzo de 1866.—V.º B.º—El Presidente, Agustín Herrero.—José Andrés Arias, Secretario.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Como aun faltan varios Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado en esta Administración los recibos del importe del 1 por 100 por el premio de formación de matriculas pertenecientes al año económico de 1864 á 1865 para su confrontacion

y percibo de aquel en la Tesorería de Hacienda pública de la misma, esta dependencia les previene que si dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha no lo verifican, se hará el oportuno ingreso en las arcas del Tesoro, y sin que pueda obtenerse otra vez verificado esto, y que lo será en el tiempo prefijado.

Palencia 24 de Marzo de 1866.—

El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se anuncia la subasta para la impresión y publicacion del Boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

El día 1.º de Mayo inmediato y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresión y publicacion del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1866 á 1867 ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859. Las proposiciones se harán en pliego cerrado dirigiéndole á este Gobierno por el correo, expresando en el sobre interior su objeto; ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzon estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este Gobierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual (en letra) porque se comprometen á

verificar dicho servicio, siendo su tipo máximo el de tres mil setecientos escudos.

El pliego de condiciones, bajo que se ha de celebrar la subasta, se hallará desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y es como sigue:

1.º Se fija como tipo máximo para la subasta de la impresión del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1866 á 1867 la cantidad de tres mil setecientos escudos.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada á la entrada del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste el interior el objeto, y se espresará en aquellas ajustarse á las presentes condiciones.

3.º Para hacer proposicion es necesario. 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno, que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para cumplir y ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2.º Justificar con la correspondiente carta de pago, la imposicion de ocho mil reales en la caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de aquella.

4.º Hacer postura que no exceda la del tipo que se fija en la condicion primera; que esté en un todo exactamente arreglada á cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., provincia de..., enterado de la circular

del Gobierno de provincia de Leon de 14 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletin oficial de la misma, se compromete á tomar su cargo este servicio por todo el año económico de 1866 á 1867 con entera sujecion á los expresados requisitos, en la cantidad anual de..... (letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

5.º El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán de estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

6.º La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital, y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirle gratis.

7.º El editor ha de insertar bajo el epigrafe del artículo de oficio, todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion. El Editor recibirá el original para su insercion en el Boletin, de este Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- Diputacion provincial.
- Capitanía general.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia del Territorio.
- Juzgados.
- Oficinas de Desamortizacion.

8.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, reglamento instruccion ú otro asunto, se aumentará por cuenta del Editor el pliego ó pliegos necesarios, si por este Gobierno de provincia se considerase urgente.

9.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion de este Gobierno de provincia; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

10.º El Editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin é insertar en él lo que se le señale.

11.º En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un indice de las órdenes circulares disposiciones y demás que contenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones. y el día último del año del compromiso, otro general comprensivo de todo él.

12.º El Editor facilitará gratis un ejemplar á las autoridades y Dependencias siguientes:

- Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo.
- Gobernador militar.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Consejeros provinciales.
- Secretaria de la Diputacion.
- Id. del Consejo.
- Junta de Beneficencia.
- Id. de Sanidad.
- Administracion de Hacienda pública.
- Contaduría idem idem.
- Tesorería idem idem.
- Administracion de propiedades y Derechos del Estado.
- Comisionado de Ventas.
- Seccion de Fomento.
- Juzgados de primera instancia de la provincia.
- Vicarías eclesiásticas de Leon y Astorga.
- Obispos de idem idem.
- Biblioteca provincial.
- Comision provincial de Estadística.
- Ingeniero Jefe de Caminos.
- Ingeniero de minas.
- Ingeniero de montes.
- Inspector de vigilancia.
- Biblioteca nacional.
- Regente de la Audiencia del Territorio.
- Fiscal de la misma.
- Capitan General del Distrito.
- Arquitecto provincial.
- Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.
- Uno á cada Jefe y Comandante de la línea de la Guardia civil.

Remitirá tambien por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

13.º El reparto, franqueo y envío será de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de

Oviedo Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora que tambien se darán gratis.

14.º El Contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15.º El Empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si los reclamasen.

16.º El Contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tengan material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso del Gobierno.

17.º La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzón que se abrirá en el acto.

18.º Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador oyendo á los tres Sres. Diputados provinciales.

19.º La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Boletin oficial siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20.º El Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion más ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condicion tercera, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M. á cuya aprobacion se somete el acto del remate.

21.º Hecha la adjudicacion se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22.º El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. Leon 14 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que previene la disposicion se-

gunda de la Real orden de veinte y uno de Febrero último, escito el celo de los particulares y Corporaciones de este partido judicial, en cuyo poder obren archivos de protocolos y toda clase de documentos públicos, para que antes del treinta y uno del corriente, les presenten en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado á los efectos que se espresan en dicha Real orden; con apercibimiento que de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Lo que hago saber por medio del presente edicto, cumpliendo tambien con lo que se previene en la circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia, número treinta y dos, del miércoles catorce del actual.

Dado en Saldaña á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Montenegro Lopez.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

Don Bonifacio Navas y Ruiz, Juez de paz y de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de la provincia de Palencia, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Plácido Garcia Valdillo, viudo, natural de Fuente del Fresno, de cincuenta años, vecino de San Vicente la Sonsierra, jornalero, sobre hurto frustrado, en la cual seguida por sus trámites ha sido condenado por Real sentencia de veintidos de Enero último, dictada por la Sala tercera de la Excma. Audiencia de este Territorio, en tres meses de arresto mayor, costas y gastos del juicio; y para que sufra dicha condena, he acordado en auto de este día se proceda á la captura del mismo y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, puesto que no ha podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto. Y para que así se verifique, en nombre de la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distingue procuren lograr la captura del Plácido, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos.

Dado en Miranda de Ebro á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Bonifacio Navas y Ruiz.—Por su mandado, Donato Martínez.

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuación.)

SEGUNDO ESCALAFON.

Numero segun la categoría. Numero segun el escalafon.	Nombre del empleado.	Destino que sirve	Sueldo que disfruta — Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
SEGUNDA CATEGORIA.—JEFES DE ADMINISTRACION.					
CUARTA CLASE.					
1	1 Sr. D. Francisco Alejandro Fernel.	Delegado del Gobierno cerca de la compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.	2.600	10 Octubre 1864.	Ha servido ántes otro destino con el sueldo de 3.600 escudos.
2	2 Sr. D. José Maria Albuérne.	Inspector de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.	2.600	27 Nov. 1865	En comision.
TERCERA CATEGORIA.—JEFES DE NEGOCIADO.					
PRIMERA CLASE.					
3	1 Sr. D. Juan de Perales.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de ferro-carriles de Zaragoza á Escatron.	2.400	3 Mayo 1865	Ha sido Gobernador de provincia con 4.000 escudos.
4	2 Ilmo. Sr. D. Félix Martin Romero.	Idem id. de Lérida á Reus y Tarragona.	2.400	17 Agosto 1865	En comision por haber disfrutado sueldo de mayor categoría.
5	3 D. Manuel Denis de Leon.	Inspector primero de ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.	2.400	14 Enero 1861.	
6	4 D. Carlos Félix de Tortonval.	Idem de Medina del Campo á Zamora.	2.400	4 Diciembre 1865.	Ha servido ántes en igual clase 3 años y 20 dias.
7	5 D. José Bousingault y Blanco.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de Caminos de hierro de Barcelona á Francia.	2.400	8 Enero 1864.	
8	6 D. Aureliano Vinyals	Idem de Sevilla á Jerez y Cádiz.	2.400	16 Julio 1864.	
9	7 D. Federico Olivés.	Inspector de ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona.	2.400	3 Octubre 1864.	
10	8 D. Eusebio Garcia Vazquez.	Inspector de la Boisa de Madrid.	2.400	20 Julio 1865.	
11	9 D. José Miquel y Polo.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferro-carril de Granelers á San Juan de las Abadesas.	2.400	29 Octubre 1865	
12	10 D. Hilarion Lopez Carranza.	Inspector de ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon.	2.400	21 Nov. 1865	
SEGUNDA CLASE.					
13	11 D. José Bernabeu y Gonzalez	Inspector del ferro-carril de Alar del Rey á Santander.	2.000	25 Febrero 1863.	
14	12 D. José Olalde	Delegado del Gobierno en la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz.	2.000	25 Junio 1865.	
15	13 D. Manuel Seco y Royo.	Inspector del ferro-carril de Tudela á Bilbao.	2.000	19 Julio 1865.	
16	14 D. José Muñoz y Gaviria.	Idem id. de Córdoba á Málaga.	2.000	8 Setiembre 1865.	
17	15 D. Cosme de Tejada.	Idem de la Compañía del Norte de España.	2.000	6 Diciembre 1865.	
TERCERA CLASE.					
18	16 D. Genaro Sorarran.	Inspector segundo de ferro-carriles.	1.600	30 Setiembre 1864.	Ha disfrutado ántes el sueldo de 2.000 escudos 9 meses y 7 dias.
19	17 D. José Sarradra Pando.	Idem.	1.600	13 Junio 1865.	Idem un mes y 12 dias.
20	18 D. Manuel Romano.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del Canal de Castilla.	1.800	16 Julio 1864.	
21	19 D. Norberto Garcia Lara.	Idem cerca de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez.	1.800	17 Abril 1865.	
22	20 D. José de la Peña y Mercado.	Inspector de ferro-carriles.	1.600	21 Julio 1865.	En la misma clase ha servido ántes 3 años, un mes y 14 dias.
23	21 D. José Aledo.	Idem.	1.600	30 id. 1862.	
24	22 D. Cayetano Mendez.	Idem.	1.600	29 Agosto 1865.	Ha servido ántes en la misma clase 3 años 5 meses y 15 dias.
25	23 D. Felipe Pacheco.	Idem.	1.600	5 Nov. 1863.	
26	24 D. Manuel Uriarte.	Idem.	1.600	30 Junio 1864.	
27	25 D. Felipe Acuña.	Idem.	1.600	6 Octubre 1864.	
28	26 D. Diego Vargas.	Idem.	1.600	22 Agosto 1865.	
29	27 D. Miguel Salavert.	Idem.	1.600	30 Nov. 1865.	
30	28 D. Juan Garcia Fiel.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del Canal de Urgel.	1.600	4 Diciembre 1865.	

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Revenga.

Llegada la época en que la junta pericial de este distrito municipal ha de proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, sobre el que ha de basar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso que los que posean bienes en este término jurisdiccional y hayan sufrido variación en ellos presenten en esta Alcaldía, dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas presentando así mismo en el acto los documentos que acrediten las traslaciones de propiedad en forma legal.

Revenga 21 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Hipólito Aguado.

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar de Campoó.

En los días 8 y 15 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos con libertad de ventas para el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo y pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate. Los que quieran interesarse en dicha subasta, pueden concurrir dichos días y hora señalados, debiendo advertir que en la primera, no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del encabezado que tiene esta villa con la Hacienda, y en la segunda sin que se mejore la primera con el 5 por 100.

Aguilar de Campoó 20 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Ciriaco Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Villalobon.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para arrendar á la esclusiva los derechos de las especies y venta de los artículos sujetos á consumos para el año económico venidero de 1866 á 67, ha acordado proceder á ello en público remate en su Sala Consistorial el Domingo 1.º del mes de Abril próximo, y 8 del mismo con arreglo á instrucción del ramo, continuando los Domingos siguientes caso de que no tenga efecto el remate de ella en los dos primeros.

Villalobon 20 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Ramon Medina.

Ayuntamiento Constitucional de Saldaña.

D. Juan Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Saldaña.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado el arriendo de las especies y artículos sujetos al impuesto de consumo separadamente con libertad de ventas, excepto el ramo del vino, que será á la exclusiva para el próximo año económico de 1866 á 1867, y que tenga lugar la subasta en el segundo Domingo del mes de Abril próximo á las doce de su mañana en la sala capitular bajo el pliego de condiciones formado al efecto que queda de manifiesto en la Secretaría y Ayuntamiento, para noticia de cuantos quieran enterarse, lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad, y con tal objeto se ha remitido copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de ella, en este mismo día.

Dado en Saldaña á 14 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Pedro Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Tabanera de Cerrato.

El Sr. Administrador principal de Hacienda pública, de esta provincia, con fecha 5 del que rige se ha servido aprobar el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y sus asociados relativo á haber adoptado el arriendo á la libre venta de las especies de consumos en este distrito municipal como medio mas preferente para hacer efectiva la contribucion de consumos en el próximo año económico de 1866 á 1867, y en su consecuencia se hace saber que en el Domingo 8 de Abril próximo y el siguiente 15 del mismo, tendrá lugar en la sala capitular de esta villa á las 10 de la mañana hasta las 2 de sus tardes las dos subastas de que consta dicho arriendo. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que el expediente y pliego de condiciones que han de servir de base se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tabanera de Cerrato 11 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Manuel Galindo.—El Secretario, Roman Merino.

Ayuntamiento Constitucional de Pino del Rio.

El Domingo primero del próximo mes de Abril y el siguiente 8 del mismo y hora de las dos de su tarde,

tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á la libre venta de los derechos de consumos de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho arriendo

Pino del Rio 17 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Angel Puebla.

Ayuntamiento Constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que por disposición de este Ayuntamiento y aprobación de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á pública subasta, para el domingo primero de Abril próximo y siguiente ocho, en arrendamiento á la libre venta, todos los artículos que devenguen derechos de consumos en el año próximo económico de 1866 á 67. El remate tendrá lugar en el local de la Sala de dicho Ayuntamiento á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento y que se leerán en el acto del remate.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, conforme está mandado.

Quintana del Puente 16 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, Pedro Sanchez.—Por su mandado, Angel de los Mozos Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Aprobado por la Administración de Hacienda pública de la provincia, el arriendo de las especies sujetas al consumo separadamente y con libertad de ventas para con su importe cubrir la cantidad de 4659 escudos y 50 céntimos de escudo que este pueblo tiene señalado por contribucion de consumos en el año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha deliberado que el primer remate tenga lugar el día 8 de Abril próximo y el segundo el día 15 de dicho mes, el acto tendrá lugar á la hora de las 11 de su mañana en el portal de la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan del expediente el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Becerril de Campos y Marzo 17 de 1866.—El Presidente, José Perez Rcol.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno del Rio.

El Domingo 1.º del próximo mes de Abril y el siguiente 8 del mismo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á la libre venta de los derechos de consumos de este pueblo, para el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho arriendo.

Fresno del Rio 18 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Cándido Lopez.

Anuncios particulares.

Almoneda de muebles, prendas y alhajas, calle del Arbol del Paraíso número 18, tienda. 1---4

Se saca á público remate por destajos ó trozos, la construcción de cantería de la nueva obra del Seminario Conciliar de esta Diócesis, en la fachada principal sobre el zócalo hasta la imposta, y en la interior ó sea la de galería, hasta el arranque de los arcos. Igualmente se subasta la construcción de las fachadas de las calles de S. Marcos y de la Escuela, pertenecientes á dicha nueva obra con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno Eclesiástico desde la publicación de este anuncio, hasta el día 31 del presente mes, que tendrá lugar la subasta en el mencionado local y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo siguiente.

El que suscribe vecino, se obliga á construir el destajo ó trozo número, perteneciente al plano de la nueva obra del Seminario Conciliar de esta Diócesis, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno Eclesiástico de la misma. Palencia 23 de Marzo de 1866.—Dr Lorenzana.

TIERRAS EN VENTA.

Quien quiere interesarse en la adquisición de cinco tierras, sitas en campo de esta ciudad, que todas hacen cincuenta y una y media cuartas, acuda al remate que se ha de verificar en la Notaría de D. Cayetano Lobo, calle de Carnicerías, número 2, el 1.º de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana: de las condiciones y demás pueden enterarse los que gusten en dicha Notaría en donde se hallan al efecto de manifiesto. 6

El Ayuntamiento de la villa de Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, ha señalado los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Abril, para celebrar la feria que ha debido tener efecto en el día 19, 20 y 21 del actual, cuya traslación por causa del mal temporal ha sido autorizada por el Escelentísimo Sr. Gobernador de la provincia. 2-2